

**OBSERVACIONES DEL EMBAJADOR JOSE MIGUEL BARROS SOBRE
UN PROYECTO DE ACUERDO DE PROTECCION DE INVERSIONES
NEGOCIADO SIN PARTICIPACION DE LA EMBAJADA EN PARIS**

(Julio de 1992)

1º) Personalmente y yendo más allá de la participación que se ha atribuido a esta Embajada en esta materia, me he detenido a efectuar un cotejo de textos en francés y español del convenio relativo a inversiones que se suscribiría próximamemnte en esta capital.

Sobre la base de información proporcionada por la Cancillería sentido versión española es una traducción del original inglés rubricado aquí en diciembre último, he utilizado en algunos casos ese original para auxiliarme en la comparación de los textos en referencia.

2º) Las principales observaciones que me suscita dicho cotejo son las siguientes.

En cuanto al artículo 1.

a) en el texto francés se introduce la palabra "avoirs" y el contenido del término "inversiones" aparece como un ejemplo ("tels que") y no como la determinación precisa que se advierteen español y en inglés.

b) en los textos cotejados hay discrepancia en la frase inicial del artículo, pues la expresión "intérêts" en francés (que corresponde al inglés "interests") en español aparece como "participaciones", la cual refleja un concepto más amplio.

c) en la letra c), en español y en francés se ha eliminado el calificativo "legitimate" que figura en el original inglés.

d) en la letra e), el texto francés ha suprimido la idea de " business" que figura en inglés y, consecuentemente, en español.

Respecto de esta misma letra (inciso 2º) mediante otra comunicación nos hemos permitido hacer ver que, en su forma española, carece de sentido. En todo caso, cabe notar que, en el texto francés, la expresión "investments" se ha vertido por "avoirs" y no por "investissements" que es el correcto equivalente francés.

e) en el numeral 3., se ve que en una parte se habla de "sede principal" y en otra de "ofcina principal", para traducir "head office" que, en la versión francesa, figura siempre como " siège social".

f) en el numeral 4, la expresión "royalties" aparece como "redevances" lo que, conforme al léxico francés, refleja conceptos más amplios: "sumas que deben pagarse en plazos determinados" o "tasas debidas en compensación del uso de un servicio público".

g) en el numeral 5, la palabra "definidos" en el texto español, es errónea. Debe ser "definida" pues se refiere a la "zona marítima de cada una de ellas".

Es asimismo errada la expresión "sobre el cual" pues debe ser "sobre las cuales" ya que corresponde a "la zona económica y la plataforma continental".

Lo mismo se aplica a "posean", forma subjuntiva que traduce imperfectamente el presente de indicativo que aparece en el original inglés y en la versión francesa.

En cuanto al artículo 2.

a) en el texto francés se da por hecho ("admet et encourage") lo que en español e inglés se refiere al futuro ("shall admit and encourage"). De ahí deriva una disconformidad entre las versiones de los textos en cotejo.

b) el texto francés se aparte del original inglés y el español al aludir equivocadamente a inversiones que se efectúen en el territorio y la zona marítima de una parte, referencia territorial que corresponde a la admisión y promoción de inversiones y no al lugar en que ellas se hagan.

En cuanto al artículo 3.

El texto francés matiza con un "s'engage à assurer" lo que en el inglés original y, consecuentemente en el español, constituye una imperativa obligación de otorgar un tratamiento justo y equitativo a las inversiones.

En cuanto al artículo 4.

a) en la versión española se utiliza el galicismo " acordar" y sus formas, en vez del verbo correcto: "conceder" u "otorgar",

En cuanto al artículo 5 .

a) en el numeral 1 de la versión española se lee "El zona marítima". Obviamente se trata de un error dactilográfico.

b) en el numeral 2 , los términos perentorios del español e inglés no conciben con la forma francesa que expresa en presente (o sea como comprobación de algo existente) lo que constituye una obligación.

c) no parece existir identidad entre "interés público" (que en francés deriva del original inglés) y la expresión " bien común" del texto español, la cual refleja un concepto filosófico más amplio.

d) en el numeral 2, inciso 2º), la expresión "prompte et adéquate" se ha vertido como "inmediata y adecuada". ¿ Es lo pronto un equivalente de lo inmediato ?

e) Caben dudas acerca de la estricta equivalencia de "indemnité" y "compensación". que aparecen en el segundo inciso del citado numeral 2.

f) en el mismo inciso 2º) del numeral 2, la versión en español agrega el concepto "judicial", restringiendo el alcance del "procedimiento regular" del original inglés y la correspondiente formulación francesa.

En cuanto al artículo 6 .

a) en la letra d), el texto francés inserta el vocable "cession" que no está en el original inglés ni, consecuentemente, en la versión española.

En cuanto al artículo 8.

a) en el numeral 1 de los textos español y francés se ha agregado el concepto "en la medida de lo posible" que no aparece en el original inglés.

b) en el numeral 2, el punto inicial del plazo de seis meses difiere en los textos que se cotejan. En el español se alude al momento en que suceda la controversia. En el francés, ese plazo se relaciona con el momento en que ella se plantee.

c) en el mismo numeral 2, en el texto español, el arbitraje está caracterizado como "internacional" . No ocurre lo mismo en la versión francesa.

En cuanto al artículo 9.

a) no hay identidad entre " en vertu d'une garantie", que aparece en el texto francés, y " como resultado de una garantía" del texto español.

b) en el inciso 2º) , el texto español difiere del francés: "Los nacionales o sociedades" frente a "Ces nationaux ou sociétés".

c) en ese mismo inciso 2º), mientras el texto francés alude a proteger "créditos" ("créances"), el español usa la expresión general de "derechos".

En cuanto al artículo 11.

a) en general, se ha abandonado en el texto español el vocablo "controversia" que se ha usado en artículos anteriores y se ha substituído por "diferencias". Se introduce, en esta forma, una bivalencia textual que no existe en el texto francés.

b) en el numeral 2, la obligación de recurrir a un tribunal arbitral (que aparece en el texto francés) difiere de los textos inglés y español que hacen de ese recurso una vía facultativa: "may be submitted" y "podrá ser sometida" .

c) en el numeral 3, el texto francés vierte "nacional" (que está definido en el número 2 del artículo 1) como "ressortissant". Ambas palabras no son equivalentes pues el "ressortissant" no necesita tener la nacionalidad del país a cuya jurisdicción está sometido.

d) Cabe la observación formulada anteriormente acerca de "diferendo", "controversia" y "diferencia", si se usan indistintamente con el mismo sentido.

e) en el numeral 4, en una parte, el texto francés vuelve a verter "nacional" como "ressortissant" (ver anterior letra c.)

f) en el numeral 5, el texto español usa la expresión "legalmente" en vez de "jurídicamente" que es la correcta desde un punto de vista estricto.

g) según la versión francesa y el original inglés, el reparto de las costas procesales debe hacerse por partes iguales. En la versión española, se introduce el concepto diferente de un reparto "en forma equitativa".

En cuanto al artículo 12.

Desconocemos la versión francesa y las modificaciones que habría sugerido la Embajada de Francia en Santiago.

En cuanto al artículo 13.

a) en el incisol 1º), aun cuando el efecto pudiere ser coincidente, se observa que el texto francés habla de "procedimientos internos" en tanto que el español utiliza la forma "procedimientos constitucionales".

b) en el mismo inciso 1º) parece más exacta la expresión "dernière notification" para corresponder al sentido del original inglés. Una versión española más correcta (en vez de "notificación final") podría ser "la última de dichas notificaciones" o bien "la última notificación".

c) en el inciso 2º), la expresión "aviso de terminación" no es la usual en el derecho de los tratados. Debería usarse "denuncia". Así la frase podría ser "a menos que una de las Partes lo denunciare por escrito con un año de antelación, por intermedio de la vía diplomática. "

A este mismo respecto, cabe notar que en la versión francesa no aparece la exigencia de que el preaviso de denuncia se haga por escrito.

3o) Sin perjuicio de todo lo anterior, parece obvia la necesidad general de que los textos en español y en francés sean idénticos en su contenido jurídico, ya que el mismo convenio declara que ambos son "igualmente auténticos" .

4º) Como será patente, las precedentes observaciones son meramente formales, de carácter lingüístico y redaccional, y no entran en modo alguno en el fondo de este convenio.

En todo caso, abrigo la esperanza de que ellas contribuyan a la labor de cotejo de la parte chilena y a una mejor redacción final del proyectado convenio.
